

REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA
DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL

RECTIFÍQUESE DECRETO QUE SE
INDICA POR RAZONES QUE SE
EXPONEN.-

CALDERA, 10 FEB. 2016

VISTOS: Decreto Alcaldicio N° 4.708, de 30 de octubre de 2015, que Aprueba modificación y texto refundido de Ordenanza por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales; Decreto Alcaldicio N° 563 de 05 de febrero de 2016, que designa a don Víctor Ossandón Álvarez como Alcalde (s); La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

1° La necesidad de que los actos administrativos, estén debidamente realizados.

2° Que, existe un error involuntario en la transcripción del artículo 59, referente a Cobros diferenciados en el Decreto Alcaldicio N° 4.708, de 30 de octubre de 2015, que Aprueba modificación y texto refundido de Ordenanza por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales.

3° Que, conforme al artículo 62 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, es procedente la aclaración de los actos administrativos.

DECRETO 615 /

1.- **RECTIFÍQUESE,** Decreto Alcaldicio N° 4.708, de 30 de octubre de 2015, que Aprueba modificación y texto refundido de Ordenanza por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, específicamente en su artículo 59 "Cobros diferenciados", en donde dice "ANFA, CANADELA, establecimientos educacionales y jardines infantiles, podrán hacer uso del estadio "La Caldera" de forma gratuita por una hora por día, sujeto a disponibilidad de la misma y previa coordinación por el Encargado de Deportes (...); elimínese la palabra "por una hora", toda vez que la frase utilizada sólo se incluyó por un error de transcripción en la redacción de la misma.

Así las cosas, el Artículo 59, primera parte, quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 59: Cobros diferenciados.
ANFA, CANADELA, establecimientos educacionales y jardines infantiles, podrán hacer uso

del estadio "La Caldera" de forma gratuita por día, sujeto a disponibilidad de la misma y previa coordinación por el Encargado de Deportes (...)"

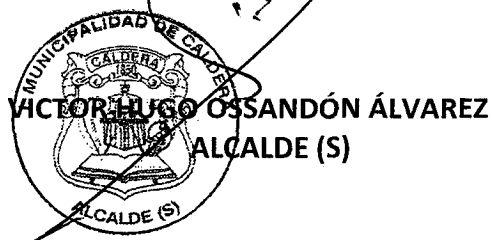
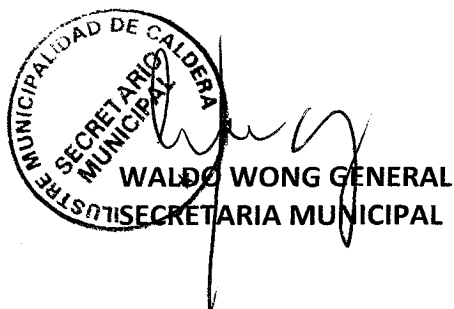
2.- **PUBLIQUESE** la presente rectificación, en la página web de la I. Municipalidad de Caldera (www.caldera.cl) y, además, el presente acto administrativo por el Sr. Secretario Municipal, atendido lo previsto en la Ley 20.285.

3.- **NOTIFÍQUESE A TODAS LAS UNIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES** vía correo electrónico. Cúmplase por Asesoría Jurídica.

NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ANÓTESE,

COMUNÍQUESE



Distribución:

Secretaria Municipal

Asesoría Jurídica.

Transparencia.

Todas las Unidades del Municipio.

VHOA/WWG/HSS/MAL/evl